

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor ALBERTO LUNA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.585.323, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., identificada con el NIT 800.144.331-3, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., identificada con el NIT 800.138.188-1, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, se tiene que, a través de auto con fecha del 01 de octubre de 2020, se devolvió a la parte actora el escrito de la demanda para que lo subsanara, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 06 de octubre de 2020, esto es, dentro del término establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que fueron efectivamente subsanados los requisitos formales de la demanda, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se *ORDENA* a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la SOCIEDAD ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora *REMITIR*Á copia de esta providencia al correo electrónico que hayan dispuesto aquellas demandadas para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el correspondiente certificado de existencia y representación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291, el inciso 5º del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Radicado 05001310500520200021300 Admite demanda

artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, se ORDENA notificar de la existencia del presente proceso judicial a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se ORDENA notificar a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Finalmente, se *RECONOCE* personería como apoderado de la parte actora al abogado **NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.398.720, portador de la tarjeta profesional No. 215.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° **095** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de diciembre de 2020** a las 08:00 a.m.

lawh Hen V.

Carolina Henao Valdés

LD